



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 820/2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2025

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 620/24, a efectos de contratar la provisión de equipamiento de audio y video para las nuevas Salas de Audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2545/24, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 412/441).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 474/475; e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 476/478.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 28 de agosto de 2024, al cual se presentaron once (11) empresas oferentes (cfr. fs. 493).

4°) Que de fs. 494 a 1253 lucen las ofertas recibidas y a fs. 1257 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 1317, la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que las firmas "BENEDETTI S.A.I.C." y "MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L." han sido pasibles de sanciones -multa por mora- mediante Resoluciones AG N° 4096/23 y DA n° 2066/21, respectivamente (v. fs. 1319/1322).

6°) Que a fs. 1725/1738, luce el informe técnico elaborado por la Dirección General de Tecnología.

7°) Que a fs. 1742/1746, luce el Dictamen N° 347/24 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones mediante el cual recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta 1 "MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L." los renglones 23, 35 y 38; a la oferta N° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A." los renglones 4, 5, 6, 16, 22, 29, 39, 40, 43, 47, el grupo de renglones 48 al 51, 59, 60, 68, 69, 70, 71 y 72; a la oferta N° 4 "VIDITEC S.A." los renglones N° 1, 3 y 32; a la oferta N° 5 "ICAP S.A." los renglones 15, 21, 42 y 44; a la oferta N° 7 "MARÍA DE LOS ÁNGELES CASCO FIDUCIARIA" el renglón 20 y 41; a la oferta N° 8 "IRMANI S.R.L." los renglones 9, 14, 26, 27, 28, 31, 37, 46, 57, 58, 62, 63 y 66; a la oferta N° 10 "OMAR HÉCTOR MARTINELLA" los renglones 2, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 24, 25, 30, 36, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 64, 65, 67, 73 y 74; y a la oferta N° 11 'BENEDETTI S.A.I.C.' los renglones 33 y 34.

Para arribar a dicha conclusión, replicó los argumentos vertidos por la Dirección General de Tecnología quien manifestó en su informe técnico que todos los productos ofertados cumplen técnicamente con lo requerido en las especificaciones técnicas, a excepción de los siguiente: la oferta n° 1 "MDP Sistemas Digitales S.R.L." para el renglón 24, porque el producto ofertado no posee la cantidad de entradas analógicas requeridas; la oferta n° 2 "BAFF S.R.L." para el renglón 1, porque el producto ofertado no especifica compatibilidad con el protocolo ONVIF 2.4, para el renglón 3, porque el producto ofertado no especifica soporte de techo requerido y no es varifocal, para el renglón 29, porque el producto ofertado no soporta POE clase 2 en todos sus puertos, y no es administrable, para el renglón 31, porque el microprocesador propuesto en el producto ofertado, no posee gráficos integrados, para los renglones 33 y 34, porque los soportes ofertados no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas ajustables, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas; la oferta n° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A." para el renglón 2, la cámara PTZ del producto ofertado no admite protocolo IP, para el renglón 33, el soporte del producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 830 /2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

requeridas, para el renglón 34, porque el soporte del producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas y para el renglón 41, el producto ofertado porque no cumple con los estándares especificados; la oferta n° 4 "VIDITEC S.A." señaló que para el renglón 4, el producto ofertado no cumple con la cantidad de salidas necesarias por equipo unitario, para el renglón 6, porque el producto ofertado no cumple con la función de extracción (desembebedor) de audio analógico estéreo vía HDMI, el renglón 18, porque la base del producto ofertado no cumple con lo requerido, para el renglón 20, porque el producto ofertado no posee doble cono de 3.5" para bajas frecuencias, para el renglón 23, porque el producto ofertado no posee vumetros de nivel, salida loop xlr/trs de l/r, y entrada XRL, para el renglón 31, porque el microprocesador propuesto, es de inferiores prestaciones al requerido; la oferta n° 5 "ICAP S.A.", para el renglón 2, el producto ofertado no incluye controlador ptz, para el renglón 18, la base del producto ofertado no cumple con lo requerido, para el renglón 20, porque el producto no posee doble cono de 3.5" para bajas frecuencias, para el renglón 24, por presentar un producto no rackeable y posee controles físicos no admisibles, para los renglones 35, 36, 37, 38 y 41 porque no cumplieron con los estándares especificados; la oferta n° 6 "SUTEL S.R.L.", por no haber dado cumplimiento a lo solicitado a fs. 1327 y 1644, respecto de regularizar documentación solicitada en el Art. 5 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones (folletería de los equipos ofertados, documentación que acredite la denominación del fabricante y lugar de origen de los equipos ofertados y documentación que garantice el buen funcionamiento preferentemente con personal especializado de los productos ofrecidos); la oferta n° 7 "MARIA DE LOS ANGELES CASCO", para el renglón 18, porque el micrófono del producto ofertado no cumple con la longitud requerida, para el renglón 23, el producto ofertado no posee conexiones frontales de Aux/IN, para el renglón 32, el producto ofertado no incluye el soporte requerido en las especificaciones técnicas y no cumple con los parámetros de brillo

USO OFICIAL

solicitados; la oferta n° 8 "IRMANI S.R.L.", para el renglón 3, el producto ofertado no cumple con los parámetros de velocidad de obturación y apertura máxima, para el renglón 10, porque el producto ofertado no cumple con la versión de HDMI, para el renglón 11, el producto ofertado no cumple con la versión de HDMI, para el renglón 12, el producto ofertado no cumple con la versión de HDMI, para el renglón 13, el producto ofertado no cumple con la versión de HDMI, para el renglón 30, el soporte individual no cumple con las especificaciones requeridas, para el renglón 33 y 34, el producto ofertado no incluye los soportes requeridos en las especificaciones técnicas, el renglón 40, el producto ofertado no posee carcasa para montaje, el renglón 41, no es conector del tipo hembra, para el renglón 45, el producto ofertado no es multinorma, para el renglón 52, el producto ofertado no es modulo doble combinado; la oferta n° 9 "DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L." el renglón 11, el producto ofertado no cumple con la versión de HDMI, para el renglón 20, los materiales constructivos del producto ofertado no son resistentes a efectos naturales, terminales de conexión y no incluye soportes de fijación para pared, el renglón 29, los puertos del producto ofertado no admiten velocidad de transmisión 10/100 MBPS y no es administrable, el renglón 32, el producto ofertado no cumple con los parámetros de brillo requeridos, para el renglón 33, el producto ofertado no incluye soportes requeridos en especificaciones técnicas, para el renglón 34, el producto ofertado no incluye los soportes requeridos en las especificaciones técnicas; la oferta n° 10 "OMAR HÉCTOR MARTINELLA" para el renglón 1, el producto ofertado posee puertos para conexión directo de cámaras y no soporta H.65, el renglón 3, el producto ofertado no admite protocolo IP, para el renglón 6, el producto ofertado no cumple con la función de inyección (embededor) de audio analógico estéreo, para el renglón 31, el microprocesador propuesto no posee video integrado según lo requerido en especificaciones técnicas, para el renglón 33, el soporte del producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y para el renglón 34, el soporte del producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas; y la oferta n° 11 "BENEDETTI S.A.I.C." el renglón 32, el producto ofertado, no cumple con los parámetros de brillo requeridos.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 830 /2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

Respecto de la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos competentes y la fecha de apertura de las ofertas, procedió a reexpresar la misma -ver fs. 1739/1740-. Asimismo y dada la aceptable concurrencia, procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como valor de referencia, los valores medios -mediana- de las ofertas -v. fs. 1741.- Por lo expuesto, estableció un orden de mérito.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones con arreglo a los Artículos N° 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias -cfr. fs. 1759- y se han verificado presentaciones al mismo por parte de la firma "IRMANI S.R.L." -cfr. fs. 1771-.

9°) Que de fs. 1767/1770, luce la impugnación presentada sobre el Dictamen N° 347/24 por la firma "IRMANI S.R.L.", mediante la cual esboza que, en su propuesta para el renglón 30, ofrecen un SERVIDOR NAS marca QNAP modelo TS 431XeU-8G con sus correspondientes discos Western Digital de 8TB, que cumplen y se ajustan en un todo con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones. Respecto a ello, informa que el análisis efectuado por el organismo técnico sobre el renglón 30, se corresponde a lo ofertado en el renglón 32. Por otro lado, en relación al renglón 29, menciona que los switch 24 puertos solicitados en las especificaciones técnicas, requiere que sean POE y que dispongan de puertos Ethernet para módulos SFP+; que, en la comparativa de ofertas, las propuestas realizadas por los demás oferentes no cumplen, mientras que la suya resulta ajustada a lo requerido.

10°) Que atento a la tecnicidad y especificidad del argumento planteado por la impugnante, la Dirección General de Tecnología señaló que respecto al renglón 30, el producto ofertado por la firma "IRMANI S.R.L." cumple con las especificaciones técnicas requeridas y siendo su valor equitativo

USO OFICIAL

a los valores de mercado y económicamente conveniente. En relación al renglón 29, indicó que luego de analizar nuevamente las ofertas presentadas, se desprende que la única oferta que cumple técnicamente con lo requerido en el pliego de bases y condiciones es la oferta impugnante, quedando desafectados el resto de las oferentes por cuanto la oferta n° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A.", el producto ofertado no posee la capacidad de proveer alimentación vía PoE; y las ofertas n° 4 "VIDITEC S.A.", n° 5 "ICAP S.A." y n° 10 "OMAR HECTOR MARTINELLA" porque el producto ofertado no cumple con la capacidad de SFP+ (cfr. fs. 1773).

11°) Que mediante Dictamen N° 347/24BIS la Comisión de Preadjudicaciones señaló a fs. 1774, que en virtud de lo informado por el Organismo Técnico, consideró procedente modificar parcialmente el Dictamen n° 347/24, recomendando dejar sin efecto la Preadjudicación oportunamente aconsejada a la oferta n° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A." el renglón 29 y a la oferta n° 10 "OMAR HECTOR MARTINELLI" el renglón 30; y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 8 "IRMANI S.R.L." los renglones 29 y 30.

12°) Que la firma "M.D.P. SISTEMAS DIGITALES S.R.L." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 495/496; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 497; inscripción en A.F.I.P., fs. 520/521 y 1260/1261; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1273; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1284 y la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 1298/1299.

13°) Que la firma "PROYECCIONES DIGITALES S.A." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 568/573; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 607/611; inscripción en A.F.I.P., fs. 1263; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1275; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1286 y la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 1304.

14°) Que la firma "VIDITEC S.A." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 620/625; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 626/628; inscripción en A.F.I.P., fs. 682 y 1264; la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 684/685 y 1305/1306; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1276; y la Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1287.

15°) Que la firma "ICAP S.A." presentó las siguientes constancias: garantía de mantenimiento de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 830 /2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

oferta, fs. 687/690; planilla de cotización, fs. 691/696; inscripción en A.F.I.P., fs. 762 y 1265; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1277; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1288.

16°) Que la firma "MARÍA DE LOS ANGELES CASCO FIDUCIARIA" presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 897/899; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 900; la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 901/903 y 1310; inscripción en A.F.I.P., fs. 904 y 1267; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1279; y la Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1638.

17°) Que la firma "IRMANI S.R.L." presentó las siguientes constancias: la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 919/920 y 1311; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 921/924; planilla de cotización, fs. 925/933; inscripción en A.F.I.P., fs. 1268; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1280; y Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1291.

18°) Que la firma "OMAR HECTOR MARTINELLA" presentó las siguientes constancias: garantía de mantenimiento de oferta, fs. 1127/1129; planilla de cotización, fs. 1133/1135; inscripción en A.F.I.P., fs. 1136 y 1270; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1282; la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 1313 y Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1639.

19°) Que la firma "BENEDETTI SAIC" presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 1164/1169; inscripción en A.F.I.P., fs. 1271/1272; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1283; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1294 y la inscripción en el S.R.P.C.M., fs. 1314.

20°) Que a fs. 1810 obra la estimación contable provisional.

21°) Que a fs. 1765/1766 luce la presentación realizada por la firma "BENEDETTI S.A.I.C." informando que, "...al vencimiento del actual período de mantenimiento de oferta, nuestra firma solo prorrogará el renglón

USO OFICIAL

33(...)" . Al respecto, se entiende que atento a que el plazo de mantenimiento de oferta se extendió hasta el 27 de octubre de 2024 (60 días corridos a partir de la fecha de apertura de ofertas), y que su presentación fue remitida el día 9 de octubre de 2024, (dentro del plazo fijado, 10 días anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta), corresponde, excluir del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el Art. 83 - último párrafo- del Reglamento de Contrataciones vigente.

22°) Que a fs. 1812/1813 luce el informe ampliatorio realizado por la Dirección General de Tecnología, en el cual describe puntalmente lo que no se ajustan concretamente en los renglones que se detallan a continuación: la oferta n° 2 "BAFF S.R.L", el renglón 33, presentó dos soportes individuales, en vez de un doble y el soporte individual no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas ajustables, el renglón 34, el soporte ofertado no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas ajustables; la oferta n° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A." el renglón 33, no presentó un soporte doble, sino uno dual, el cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, y el soporte individual ofertado no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas ajustables, el renglón 34, el soporte ofertado no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas ajustables y el renglón 41, no cumple con las especificaciones de soldabilidad y ciclos de vida útil; la oferta n° 4 "VIDITEC S.A." no cumple con la cantidad de salidas necesarias por equipo unitario, el producto ofertado no cuenta con la cantidad de salidas HDMI requeridas, asimismo no posee conexión RS-232 para tareas de mantenimiento, el gabinete no es rackeable, el renglón 18, la base del micrófono no posee indicador luminoso de encendido y apagado e indicador luminoso de testigo de alimentación phantom, no posee conexión XLR o Euroblock balanceada hembra para encastre superior y salida macho posterior; la oferta n° 5 "ICAP S.A." el renglón 2, el renglón se compone de la cámara DOMO PTZ IP y su



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 830 /2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

controlador, el cual no fue incluido en el producto ofertado, el renglón 18, la base del micrófono no posee indicador luminoso de encendido y apagado e indicador luminoso de testigo de alimentación phantom, no posee conexión XLR o Euroblock balanceada hembra para encastre superior y salida macho posterior, los renglones 35, 36 y 37 no cumplen con las especificaciones de soldabilidad, flamabilidad, y ciclos de vida útil y los renglones 38 y 41 no cumplen con las especificaciones de soldabilidad y ciclos de vida útil; la oferta n° 10 "OMAR HECTOR MARTINELLA" para el renglón 33, no ofrece el soporte doble, y el soporte individual no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas ajustables, el renglón 34, el soporte individual ofertado no posee articulación con resortes o sistema hidráulico con calibración por peso, no posee organizador de cables y abrazaderas.

23°) Que a fs. luce intervención de la Unidad Ejecutora del Proyecto informático.

24°) Que a fs. tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

25°) Que a fs. prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 25° y 26° - apartados 1 a) y 2 a) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937. (modificada por la Ley N° 26.855),

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 620/24, a efectos de contratar la provisión de

USO OFICIAL

equipamiento de audio y video para las nuevas Salas de Audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$118.312.424,50-) neto:

a) por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "M.D.P. SISTEMAS DIGITALES S.R.L." el renglón 38 -menor precio y primera en orden de mérito-, 23 y 35 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 494/527, 1260/1261, 1273, 1284 y 1298/1299, por el importe total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$1.844.800.-), neto.

b) por oferta más conveniente a la oferta n° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A." los renglones 4, 5, 16, 22, 39, 40, 43, 47, el grupo de renglones 48 al 51, 59, 60, 68, 69, 70, 71 y 72; -menor precio y primera en orden de mérito-, y el renglón 6 -menor precio admisible y primera en orden de mérito, de acuerdo a su oferta de fs. 561/611 y 1263, 1275, 1286, 1304 y 1334/1335 y por el importe total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$12.419.774), neto.

c) por oferta más conveniente a la oferta n° 4 "VIDITEC S.A." los renglones 1, 3 y 32 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 612/685, 1264, 1276, 1287, 1305/1306 y 1336/1341 y por el importe total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$11.301.912,24), neto.

d) por oferta más conveniente a la oferta n° 5 "ICAP S.A." los renglones 15, 21, 42 y 44 -menor precio y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 686/848, 1265, 1277, 1288 y 1349/1408, por el importe total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.208.982,92.-), neto.

e) por oferta más conveniente a N° 7 "MARÍA DE LOS ÁNGELES CASCO FIDUCIARIA" los renglones 20 -menor precio admisible y primera en orden de mérito- y 41 -menor precio y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 830/2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

fs. 896/915, 1267, 1279, 1310, 1648/1655 y 1638, por el importe total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL (\$4.164.000.-), neto.

f) por oferta más conveniente a la oferta n° 8 "IRMANI S.R.L." los renglones 9, 14, 26, 27, 28, 30, 37, 46, 57, 58, 62, 63 y 66 -menor precio y primera en orden de mérito-, el renglón 31 -menor precio admisible y primera en orden de mérito- y el renglón 29 -única oferta admisible- de acuerdo a su oferta de fs. 916/1062, 1268, 1280, 1291 y 1480/1637 por el importe total de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.856.365,92.-), neto.

g) por oferta más conveniente a la oferta n° 10 "OMAR HÉCTOR MARTINELLA" los renglones 7, 8, 11, 12, 13, 17, 19, 25, 53, 54, 55, 56, 61, 64, 65, 67, 73 y 74; -menor precio y primera en orden de mérito-, los renglones 2, 18, 24, y 36 -menor precio admisible y primera en orden de mérito- y los renglones 10, 45 y 52 -única oferta admisible- de acuerdo a su oferta de fs. 1127/1162, 1270, 1282 y 1435/1478 por el importe total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$49.548.801,42.-), neto.

h) por oferta más conveniente a la oferta n° 11 "BENEDETTI S.A.I.C." los renglones 33 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 1163/1253, 1271/1272, 1283, 1294, 1314 y 1429/1433 por el importe total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$4.967.788.-), neto.

2°.- Desestimar la oferta n° 1 "MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L." para el renglón 24, por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme lo indicado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta n° 2 "BAFF S.R.L." para los renglones 1, 3, 29, 31, 33 y 34 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme lo indicado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta n° 3 "PROYECCIONES DIGITALES S.A." para los renglones 2, 29, 33, 34 y 41 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme los argumentos vertidos en el séptimo, décimo y décimo primer considerando de la presente Resolución.

5°.- Desestimar la oferta n° 4 "VIDITEC S.A." para los renglones 4, 6, 18, 20, 23, 29 y 31 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme a los argumentos señalados en el séptimo, décimo y décimo primer considerando de la presente Resolución.

6°.- Desestimar a la oferta n° 5 "ICAP S.A." para los renglones 2, 18, 20, 24, 29, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, según lo indicado en el séptimo, décimo y décimo primer considerando de la presente Resolución.

7°.- Desestimar a la oferta n° 6 "SUTEL S.R.L." por no dar cumplimiento con lo solicitado en el Art. 5 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones (folletería de los equipos ofertados, documentación que acredite la denominación del fabricante y lugar de origen de los equipos ofertados y documentación que garantice el buen funcionamiento preferentemente con personal especializado de los productos ofrecidos), encuadrándose en lo previsto en el artículo 104.3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

8°.- Desestimar a la oferta n° 7 "MARÍA DE LOS ANGELES CASCO FIDUCIARIA" para los renglones 18, 23,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 830/2025

EXPEDIENTE N° 15-04401/23

y 32 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

9°.- Desestimar a la oferta n° 8 "IRMANI S.R.L." para los renglones 3, 10, 11, 12, 13, 33, 34, 40, 41, 45 y 52 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, de conformidad con lo indicado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

10°.- Desestimar a la oferta n° 9 "JUANCO S.R.L." para los renglones 11, 20, 29, 32, 33 y 34 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme lo mencionado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

11°.- Desestimar a la oferta n° 10 "OMAR HECTOR MARTINELLA" para los renglones 1, 3, 6, 29, 31, 33 y 34 por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme al séptimo, décimo y décimo primer considerando de la presente Resolución.

12°.- Tener por presentada la impugnación del oferente "IRMANI S.R.L." y hacer lugar a la misma por los argumentos planteados en los considerandos décimo y décimo primero de la presente Resolución.

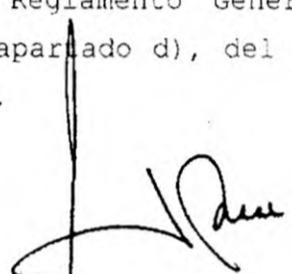
13°.- Excluir del procedimiento de selección, a la oferta presentada por la firma "BENEDETTI S.A.I.C.", -los renglones 32 y 34-, en virtud de su presentación a fecha 9 de octubre de 2024 -cfr. fs. 1765-, en los términos del Art. 83 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, conforme lo manifestado en el décimo octavo considerando de la presente Resolución.

USO OFICIAL

14°.- Declarar fracasado el renglón 34 por falta de ofertas admisibles y vigentes y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

15°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

16°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Tecnología, a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y por su conducto al Tribunal involucrado. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, el Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE

Firmado digitalmente por: CORIA Gabriel
Antonio
Motivo: ES COPIA FIEL.CONSTE
Fecha y hora: 28.03.2025 12:13:21